



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 10 JUN. 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00049
Demandante: Eugenio Vargas López
Demandada: Nancy Muñoz Suárez

EUGENIO VARGAS LÓPEZ, actuando a través de endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de NANCY MUÑOZ SUÁREZ para obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en una letra de cambio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera de los títulos ejecutivos aportados se desprenden una obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de EUGENIO VARGAS LÓPEZ, en contra de NANCY MUÑOZ SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$1.000.000⁰⁰** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de con fecha de vencimiento el 19 de diciembre de 2018, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 19 de julio de 2018 al 19 de diciembre de 2018, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a las fluctuaciones que ocurran periodo a periodo.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1, liquidados desde el **20 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020,

GARL/.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

remitiendo copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO. con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, ORDENA el emplazamiento de la demandada NANCY MUÑOZ SUÁREZ.

Por secretaría, procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la persona anteriormente mencionada.

QUINTO. Se reconoce al Dr. CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)